

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON EL FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS IV, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

**De:** **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de  
“MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”

Paseo de la Castellana, 143-7º  
28046 Madrid

**A:** **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (“CNMV”)**

C/ Edison, 4  
28006 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, respectivamente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con **MADRID ACTIVOS CORPORATIVOS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “Fondo”), cuyo Folleto (el “Folleto”) fue inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 7 de octubre de 2010

**COMUNICA**

- I. Que, en fecha de 26 de octubre de 2012, a los efectos de modificar las actuaciones a realizar por el Agente Financiero en caso de descenso de su calificación por STANDARD & POOR´S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED (“**STANDARD & POOR´S**” o “**S&P**”) y MOODY´S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (“**Moody´s**” y, conjuntamente con S&P, las “**Entidades de Calificación**”), de tal forma que Santander (con sus actuales calificaciones crediticias) pueda seguir siendo el Agente Financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Santander y BANKIA, S.A. (“**BANKIA**”) han suscrito un contrato de novación modificativa no extintiva del Contrato de Prestación de Servicios Financieros (la “**Novación del Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”).

De conformidad con lo anterior, las acciones correctivas a adoptar en caso de modificación de la calificación crediticia del Agente Financiero por las Entidades de Calificación serán las siguientes:



#### a) "Criterios de Moody's

En el caso de Moody's, en el supuesto de que el Agente Financiero pase a no disponer de la calificación crediticia requerida para que los Bonos del Tramo A alcancen una calificación de Aa2 (o la calificación máxima inferior aplicada por Moody's a emisores de deuda en España), o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con Bankia, pondrá en práctica las acciones correctivas necesarias para alcanzar dicha calificación.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo de Bankia.

#### b) Criterios de S&P

En el supuesto de que el Agente Financiero pase a no disponer de la calificación crediticia requerida por S&P según los criterios recogidos en el "Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions" publicados el 31 de mayo de 2012, o en caso de que la calificación crediticia le sea retirada, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con Bankia, deberá poner en práctica, dentro del plazo que se indica en dichos criterios, las acciones correctivas necesarias para que los Bonos del Tramo A alcancen una calificación de A, siempre en cumplimiento con los criterios anteriormente mencionados.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo de Bankia.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Santander como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito como sustituta de Santander en calidad de Agente Financiero, entre otras causas, si Santander, como Agente Financiero no cuenta con la calificación necesaria para que los Bonos del Tramo A tengan la calificación crediticia suficiente para servir como colateral elegible en operaciones de política monetaria frente al Banco Central Europeo.

- II. Asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**") han suscrito un contrato de novación modificativa no extintiva del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al objeto de modificar las actuaciones a realizar por la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en caso de descenso de su calificación por S&P y Moody's, de tal forma que BBVA (con sus actuales calificaciones crediticias) pueda seguir siendo la contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En adelante, la subrogación y la novación descritas en el presente apartado se denominan, conjuntamente, la "**Novación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**".



De conformidad con lo anterior, entre otras, se hacen las siguientes modificaciones en relación con las acciones correctivas a adoptar en caso de descenso de la calificación crediticia de la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

En cuanto a los **criterios de S&P**, las acciones correctivas serán las siguientes:

### **(I) Supuestos de modificación en la calificación de S&P**

De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P "Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions", y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P la Parte B (o quien le sustituya), deberá o bien:

- (i) constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, (o si la Parte B hubiera presentado, antes de finalizado dicho periodo de 10 Días Hábiles, una propuesta por escrito de depósito de garantía a favor del Fondo y S&P hubiera confirmado a la Parte B que no adoptará ninguna decisión negativa de calificación como resultado de dicha propuesta, el 20º Día Hábil a contar desde la fecha en que se produzca dicho supuesto de pérdida de calificación por debajo de BBB), por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III del Contrato de Permuta Financiera; o
- (ii) la Parte B podrá:
  - a) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o
  - b) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada



mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, (o si la Parte B hubiera presentado, antes de finalizado dicho periodo de 60 días naturales, una propuesta por escrito de garantía a favor del Fondo o cesión de la posición contractual y S&P hubiera confirmado a la Parte B que no adoptará ninguna decisión negativa de calificación como resultado de dicha propuesta, el 90º día natural a contar desde la fecha en que se produzca dicho supuesto de pérdida de calificación por debajo de BBB-) deberá:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o
- (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelégible.

## **(II) S&P (Continuación)**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (i) anterior, la Parte B podrá solicitar a la Parte A, la aplicación de la opción 2, opción 3 u opción 4 de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012, en lugar de la opción 1 indicada anteriormente, en los siguientes términos:



- 1) En el supuesto de que la Parte B solicite la aplicación de la opción 2, la Parte B deberá (Y) (a) si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB+ por S&P constituir la garantía prevista en el punto (I) (i) anterior o (b) llevar a cabo la medida prevista en el punto (I) (ii) (a) anterior con una entidad con una calificación mínima de BBB+ o con una calificación mínima de BBB constituyendo una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P o (c) llevar a cabo la medida prevista en el punto (I) (ii) (b) anterior con una entidad con una calificación mínima de BBB+ y (Z) realizar algunas de las medidas previstas en el punto (I) (A) y (B) anterior si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P. En este supuesto el Volatility Buffer a aplicar para el cálculo de la garantía será el previsto en la tabla 9c de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012 y no el previsto en el Anexo III del Contrato de Permuta de Intereses y se utilizarán los criterios y fórmulas para la determinación del importe de la garantía, tanto inicialmente como mientras se busca una contrapartida elegible, previstas para la opción 2 en los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012.
- 2) En el supuesto de que la Parte B solicite la aplicación de la opción 3, la Parte B deberá realizar únicamente alguna de las medidas previstas en el punto (A) y (B) anterior si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB+ (o su equivalente) por S&P, y mientras se busca una contrapartida elegible, la garantía a constituir se realizará de acuerdo con los criterios previstos para la opción 3 en los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012.
- 3) En el supuesto de que la Parte B solicite la aplicación de la opción 4, la Parte B deberá realizar únicamente alguna de las medidas previstas en el punto (i) (A) y (B) anterior si su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada desciende, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de la calificación de los Bonos más senior en ese momento por S&P.

Una vez recibida la solicitud de la Parte B por la Parte A, la Parte B informará, en el plazo de un (1) Día Hábil a S&P del cambio de opción, momento a partir del cual la Parte B deberá realizar la medida que corresponda conforme a los puntos 1), 2) o 3) anteriores, dentro del plazo previsto en el apartado (i) anterior. No obstante lo anterior, el cambio de opción sólo podrá llevarse a cabo siempre que:



- (i) la Parte B no es la parte incumplidora o la parte afectada bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (ii) El cambio de opción no suponga el incumplimiento del requisito de calificación mínima, exigible a la contraparte, de la opción a la que se quiere cambiar.
- (iii) El cambio de opción sea efectivo antes de que el período para la realización de las opciones remediales (sin tener en cuenta potenciales prórrogas que S&P pueda conceder) haya expirado (es decir, 10 Días Hábiles para el aporte de garantías o 60 días naturales para obtener un garante o sustituto).

En cuanto a los **criterios de Moody´s**, se deroga en su totalidad la definición de “Calificación a Corto Plazo de Moody´s” y se modifican las definiciones de “Primer Nivel de Calificación Requerido” y “Segundo Nivel de Calificación Requerido, que pasarán a ser las siguientes:

“Una entidad contará con el **“Primer Nivel de Calificación Requerido”** en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación fuese igual o superior a Baa2.

Una entidad contará con el **“Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A)** en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada Baa3.”

Asimismo, se ha acordado que, mediante acuerdo entre las partes, BBVA podrá adoptar cualquier otra medida que acuerde con las Entidades de Calificación, que permita, una vez adoptada dicha medida, que la calificación de los Bonos en ese momento no se viera afectada negativamente.

- III. Que la Novación del Contrato de Prestación de Servicios Financieros y la Novación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses han sido consentidas expresamente por BANKIA como único titular de los Bonos.
- IV. Que, asimismo, con fecha 30 de noviembre de 2012, se ha procedido a realizar un depósito en garantía de las obligaciones derivadas de BBVA, en su condición de entidad contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en Santander.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.



Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 2012.

---

D. Luis Miralles García

Director General

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**